

- TEMARIO - oposiciones

tutemario

2ª PARTE: TEMAS DEL 14 AL 23



AYUNTAMIENTO DE XÀTIVA

TEMAS:

40

PLAZAS:

9

ED. 2025

ENA
editorial

TEMARIO OPOSICIONES ADMINISTRATIVO C1 AYUNTAMIENTO DE XÀTIVA

Ed. 2025

Editorial ENA

ISBN: 979-13-87829-46-9

DOCUMENTACIÓN PARA OPOSICIONES

Depósito Legal según Real Decreto 635/2015

Prohibido su REPRODUCCION TOTAL O PARCIAL SIN PERMISO DE EDITORIAL ENA

INTRODUCCIÓN:

Vamos a desarrollar en este LIBRO TEMARIO los 40 temas solicitados para el estudio de las oposiciones de las 9 plazas de Administrativo C1 de la oferta de empleo público según resolución de Alcaldía 2025-1747 de fecha 2 de septiembre publicada en el BOP València nº 175 del 12 de septiembre de 2025 por el Ayuntamiento de Xàtiva.

El temario es el siguiente:

Tema 1.- La Constitución Española de 1978. Características y estructura. La constitución como norma jurídica suprema y como fuente del derecho. Principios Generales de la Constitución. Los derechos y deberes fundamentales. La reforma de la Constitución.

Tema 2.- Organización territorial del Estado. Las Comunidades Autónomas: constitución y competencias. El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana.

Tema 3.- La Administración Pública en el ordenamiento español. Administración del Estado. Administraciones Autonómicas. Administración Local. Administración Institucional y Corporativa. Administración Consultiva.

Tema 4.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Disposiciones Generales. De los interesados en el procedimiento: La capacidad de obrar y el concepto de interesado. Identificación y firma de los interesados en el procedimiento administrativo. De la actividad de las Administraciones Públicas: Normas generales de actuación.

Tema 5.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. De la actividad de las Administraciones Públicas: Termas y plazos. De los actos administrativos: Requisitos de los actos administrativos. De los actos administrativos: Eficacia de los actos. Nulidad y anulabilidad.

Tema 6.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. De las disposiciones sobre el procedimiento administrativo común: Garantías del procedimiento. Iniciación del procedimiento de oficio por la administración. Ordenación del procedimiento. Instrucción del procedimiento. Finalización del procedimiento.

Tema 7.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Revisión de actas en la vía administrativa: Revisión de oficio. Recursos administrativos.

Tema 8.- Reglamentos y ordenanzas. Procedimiento de elaboración. El reglamento orgánico. Los bandos.

Tema 9.- El municipio: concepto y elementos. El término municipal. La población y el empadronamiento

Tema 10.- La organización municipal. Órganos necesarios: El Alcalde, Tenientes de Alcalde, el Pleno y la Junta de Gobierno Local. Las competencias municipales.

Tema 11.-La organización municipal. Órganos complementarios: Comisiones informativas y otros órganos. Régimen de sesiones y acuerdos de las Corporaciones Locales.

Tema 12.- Otras entidades locales: las comarcas, las áreas metropolitanas y las mancomunidades de municipios. Las entidades locales menores. Régímenes municipales especiales.

Tema 13.- Relaciones entre los entes locales y las restantes entidades territoriales. Autonomía municipal y tutela

Tema 14. El servicio público en las entidades locales. Concepto. Las formas de gestión de los servicios públicos locales.

Tema 15.- El patrimonio de las Entidades Locales. Clases. Bienes de dominio público. Bienes patrimoniales .

Tema 16.- Fuentes del Derecho Administrativo: especial referencia a la Ley y a los Reglamentos. La potestad reglamentaria.

Tema 17.- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Disposiciones generales, principios de actuación y funcionamiento del sector público: Funcionamiento electrónico.

Tema 18.- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Principios de la potestad sancionadora.

Tema 19.- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. La Responsabilidad patrimonial de las Administraciones públicas. La responsabilidad de las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas. Especial referencia a los procedimientos en materia de responsabilidad.

Tema 20.- El presupuesto local. Procedimiento de aprobación. Régimen de impugnación. Fases del gasto y de los ingresos. Modificaciones presupuestarias. Devolución de ingresos indebidos.

Tema 21.- El régimen del gasto público local: la ejecución del presupuesto. Orden de prelación de los gastos. Expedientes de modificación de créditos. Contabilidad y rendición de cuentas. Control y fiscalización presupuestaria.

Tema 22.- Haciendas locales. Clasificación de los ingresos. Ingresos de derecho público. Ingresos de derecho privado. Tasas y contribuciones especiales.

Tema 23.- Las ordenanzas fiscales. Elaboración y publicación. La recaudación en periodo voluntario y ejecutivo.

Tema 24.- El personal al servicio de la Administración Local. Clases. Derechos y deberes de los empleados públicos. El ingreso en la función pública. La carrera administrativa y la provisión y remoción de puestos de trabajo. Adquisición y pérdida de la condición de personal funcionario.

Tema 25.- Derechos y deberes de los funcionarios locales. Régimen disciplinario. Sistema retributivo. Incompatibilidades.

Tema 26.- Los contratos del sector público: Régimen jurídico de los contratos administrativos y los de derecho privado. La selección del contratista.

Tema 27.- El expediente de contratación; iniciación, contenido y aprobación. Expediente de contratación en contratos menores. Pliegos de cláusulas administrativas particulares y Pliego de prescripciones técnicas particulares.

Tema 28.- Los contratos del sector público: Adjudicación, formalización y ejecución del contrato. La revisión de los precios. La extinción del contrato.

Tema 29.- Ley General de subvenciones. Disposiciones generales. Procedimiento de concesión y gestión de las subvenciones. Del reintegro de subvenciones.

Tema 30.- Aspectos básicos de la Protección de datos personales: conceptos, principios y derechos; en particular, el derecho de información en la recogida de datos, el deber de secreto y la comunicación de datos.

Tema 31.- Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la información Pública y Buen Gobierno. Transparencia de la actividad pública. Derecho de acceso a la información. Buen Gobierno. Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunidad Valenciana.

Tema 32.- La Ley para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Principios generales.

Tema 33.- La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales. Obligaciones de empresarios y trabajadores. Servicio de Prevención. Delegados de Prevención. Comité de Seguridad y Salud.

Tema 34.- Competencias municipales en materia de urbanismo de acuerdo con la legislación de régimen local estatal y autonómica y el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consejo de aprobación del texto refundido de la Ley de Ordenación del territorio, Urbanismo y Paisaje.

Tema 35. - Actividad administrativa de control de la legalidad urbanística: actas sujetas a licencia; actuaciones sujetas en declaración responsable y actuaciones no sujetas a licencia. Condiciones de otorgamiento de las licencias. Competencia, procedimiento y plazos para el otorgamiento de licencias.

Tema 36.- Protección de la legalidad urbanística: obras de edificación sin licencia o sin ajustarse a sus determinaciones, en curso de ejecución. Obras acabadas sin licencia o sin ajustarse a sus determinaciones. Término de caducidad de la acción para ordenar la restauración de la legalidad urbanística. Restauración de la legalidad urbanística: procedimiento y resolución.

Tema 37.- Concepto de documento, registro y archivo. Formación del expediente administrativo Funciones del registro y del archivo. Registro de entrada y salida de documentos. Clases de archivo. Especial consideración del archivo de gestión.

Tema 38.- Aplicación de las nuevas tecnologías a la documentación de archivo. Disposiciones legales sobre normalización y procedimiento: escritos oficiales. Organización material de la oficina. El trabajo en equipo.

Tema 39.- La atención al público. Derechos de los ciudadanos respecto de la Administración Pública. Expedición de copias y de certificaciones.

Tema 40.- Actividad administrativa y ofimática: Procesadores de texto y hojas de cálculo (nivel usuario): principales funciones y utilidades. Correo electrónico. Red Internet.

ÍNDICE:

INTRODUCCIÓN:	3
ÍNDICE:.....	6
TEMA 14. EL SERVICIO PÚBLICO EN LAS ENTIDADES LOCALES. CONCEPTO. LAS FORMAS DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS LOCALES.	7
TEMA 15.- EL PATRIMONIO DE LAS ENTIDADES LOCALES. CLASES. BIENES DE DOMINIO PÚBLICO. BIENES PATRIMONIALES	57
TEMA 16.- FUENTES DEL DERECHO ADMINISTRATIVO: ESPECIAL REFERENCIA A LA LEY Y A LOS REGLAMENTOS. LA POTESTAD REGLAMENTARIA.	87
TEMA 17.- LEY 40/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO. DISPOSICIONES GENERALES, PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SECTOR PÚBLICO: FUNCIONAMIENTO ELECTRÓNICO.	115
TEMA 18.- LEY 40/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO. PRINCIPIOS DE LA POTESTAD SANCIONADORA.	120
TEMA 19.- LEY 40/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO. LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. LA RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES Y PERSONAL AL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. ESPECIAL REFERENCIA A LOS PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD.	123
TEMA 20.- EL PRESUPUESTO LOCAL. PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN. RÉGIMEN DE IMPUGNACIÓN. FASES DEL GASTO Y DE LOS INGRESOS. MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS. DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS.	127
TEMA 21.- EL RÉGIMEN DEL GASTO PÚBLICO LOCAL: LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO. ORDEN DE PRELACIÓN DE LOS GASTOS. EXPEDIENTES DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS. CONTABILIDAD Y RENDICIÓN DE CUENTAS. CONTROL Y FISCALIZACIÓN PRESUPUESTARIA.	127
TEMA 22.- HACIENDAS LOCALES. CLASIFICACIÓN DE LOS INGRESOS. INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO. INGRESOS DE DERECHO PRIVADO. TASAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES.....	127
TEMA 23.- LAS ORDENANZAS FISCALES. ELABORACIÓN Y PUBLICACIÓN. LA RECAUDACIÓN EN PERIODO VOLUNTARIO Y EJECUTIVO.	297

Tema 14. El servicio público en las entidades locales. Concepto. Las formas de gestión de los servicios públicos locales.

LAS FORMAS DE ACTIVIDAD DE LAS ENTIDADES LOCALES

Para el logro de sus fines las Administraciones Públicas desarrollan actividades que en cierta manera suponen una intervención en la actividad de los particulares.

Según la época el grado de intervención ha sido mayor o menor; así, durante las monarquías absolutas, el grado de intervención administrativa en la actividad privada era máximo, limitando la libertad individual a favor de los intereses colectivos. Por su parte, los Estados Liberales (individualismo) se han abstenido de toda intervención, excepto para el mantenimiento del orden público.

Finalmente ha aparecido una nueva forma de actuar en las Administraciones que incide en la actividad privada, es el llamado intervencionismo, cuya finalidad es corregir las desviaciones del individualismo liberal, interviniendo en la sociedad, si es necesario (principio de subsidiariedad), para alcanzar los fines sociales.

Este es el modelo que configura la Constitución Española cuando en su artículo 9 encomienda a los poderes públicos la promoción de las condiciones necesarias para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; así como la remoción de los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

Tradicionalmente las formas de incidencia de la Administración en la esfera privada se han clasificado en:

- Actividad de policía. Es la actividad que realiza la Administración para conseguir que los particulares ajusten obligatoriamente su conducta o su patrimonio al interés público municipal o provincial.

Se regula en el Título I del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955.

- Actividad de Fomento. Actividad de la Administración encaminada a Proteger o Promover aquellas actividades, establecimientos o riquezas debidos a los particulares y que satisfacen necesidades públicas o se estiman de UTILIDAD GENERAL, sin hacer uso de la coacción y sin crear SERVICIOS PÚBLICOS.

Se regula en el Título II del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955.

- Actividad de Servicio Público. La actividad administrativa de servicio público es denominada también “actividad de prestación”.

El servicio público hace referencia a una organización de elementos y actividades para la consecución de un fin. Puede ser definido como un servicio prestado al público de manera regular y continua, por una organización pública, para la satisfacción de una necesidad pública.

Se regula en el Título III del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955.

I. ACTIVIDAD DE POLICÍA

Aquella actividad que limita el derecho de los ciudadanos, incluso mediante el ejercicio de la coacción.

Su finalidad es

- 1) El Mantenimiento del ORDEN PÚBLICO
- 2) Y la consecución de los INTERESES GENERALES

Tema 15.- El patrimonio de las Entidades Locales. Clases. Bienes de dominio público. Bienes patrimoniales .

El patrimonio de las administraciones públicas en España se refiere al conjunto de bienes y derechos que son propiedad de las entidades públicas y que se utilizan para el cumplimiento de sus funciones y competencias. Este patrimonio incluye, entre otros, edificios, terrenos, infraestructuras, equipamiento, vehículos y otras propiedades tangibles e intangibles. La gestión del patrimonio de las administraciones públicas es un aspecto fundamental de la política pública, ya que contribuye al bienestar de los ciudadanos y al desarrollo sostenible del país.

Las leyes que regulan este tema son varias, siendo las principales la Ley del Patrimonio del Estado, la Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas y la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público. A continuación, se explicarán en detalle estas leyes y su relación con el patrimonio de las administraciones públicas en España.

La Ley del Patrimonio del Estado, aprobada en 1964, establece el régimen jurídico aplicable al patrimonio del Estado y sus entidades públicas. Esta ley define el patrimonio del Estado como el conjunto de bienes y derechos que pertenecen al Estado ya sus entidades públicas, y que están destinados al uso o servicio público. La ley establece también los principios generales para la gestión, conservación y aprovechamiento del patrimonio del Estado, así como los procedimientos para su enajenación y afectación.

Por su parte, la Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas, aprobada en 1986, regula el régimen jurídico aplicable al patrimonio de las administraciones públicas, es decir, de las entidades que integran el sector administrativo público del Estado, incluyendo a las comunidades autónomas, los ayuntamientos y otras entidades locales. Esta ley establece los principios generales para la gestión, conservación y aprovechamiento del patrimonio de las administraciones públicas, así como los procedimientos para su enajenación y afectación. También establece la obligación de llevar a cabo un inventario actualizado de los bienes y derechos del patrimonio.

La Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, aprobada en 2015, establece el régimen jurídico aplicable al sector público en su conjunto, incluyendo tanto a las entidades públicas como a las empresas y entidades de capital público. Esta ley establece los principios generales para la gestión del patrimonio de las entidades públicas, incluyendo la obligación de llevar a cabo un inventario actualizado de los bienes y derechos, la necesidad de garantizar la conservación y aprovechamiento del patrimonio, así como los procedimientos para su enajenación y afectación .

En términos generales, la gestión del patrimonio de las administraciones públicas en España se rige por los principios de eficiencia, transparencia y responsabilidad, y tiene como objetivo garantizar la conservación y aprovechamiento de los bienes y derechos de propiedad pública. Para ello, las administraciones públicas deben llevar a cabo una gestión adecuada de sus bienes y derechos patrimoniales, a través de la realización de inventarios actualizados, la adopción de medidas de conservación y mejora, la planificación y ejecución de inversiones, y la enajenación y afectación de sus bienes.

La gestión del patrimonio de las administraciones públicas es una tarea de gran importancia, ya que estos activos son propiedad del Estado y, por lo tanto, están destinados a ser utilizados en beneficio del interés público. En este sentido, la administración pública está obligada a garantizar la adecuada conservación, mantenimiento y uso de estos bienes y derechos.

En España, la regulación del patrimonio de las administraciones públicas está recogida en diferentes leyes y normativas. Entre ellas, se pueden destacar las siguientes:

- Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas (Ley 33/2003): Esta ley establece las normas básicas para la gestión del patrimonio de las administraciones públicas en España. En ella se establece el marco legal

Tema 16.- Fuentes del Derecho Administrativo: especial referencia a la Ley y a los Reglamentos. La potestad reglamentaria.

Este tema lo vamos a clasificar en dos apartados:

16.1.- FUENTES DEL DERECHO ADMINISTRATIVO: ESPECIAL REFERENCIA A LA LEY Y A LOS REGLAMENTOS.

16.2.- LA POTESTAD REGLAMENTARIA.

16.1.- FUENTES DEL DERECHO ADMINISTRATIVO: ESPECIAL REFERENCIA A LA LEY Y A LOS REGLAMENTOS.

EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ADMINISTRATIVO: El Derecho administrativo es el ordenamiento común y general de las Administraciones Públicas , de suerte que, en principio, es presumible que éstas actúan con sumisión a lo previsto en aquél.

El Ordenamiento jurídico es más que un simple conjunto de normas. Lo jurídico no se encierra y circunscribe a las disposiciones escritas, sino que se extiende a los principios y a la normatividad inmanente en la naturaleza de las instituciones.

El ordenamiento jurídico al que se refieren los arts. 1.1 y 9.1 de la Constitución Española , el art. 34 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el art. 70 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa , lo hacen en el mismo sentido que el art. 1 del Código Civil cuando establece que las fuentes del ordenamiento jurídico español son la Ley, la costumbre y los principios generales del derecho.

La Administración Pública: Concepto

Definición

La Administración Pública es el conjunto de órganos, estructuras y personas que, bajo el marco del derecho público, llevan a cabo actividades destinadas al cumplimiento de las multas del Estado y al servicio de los intereses generales de la ciudadanía. Se caracteriza por su sujeción al principio de legalidad y por la búsqueda de eficacia, eficiencia y equidad en la gestión de los recursos públicos.

Principales características de la Administración Pública

1. **Sujeción al principio de legalidad:** Todas las actuaciones de la Administración Pública deben estar fundamentadas y limitadas por la ley.
2. **Finalidad de interés general:** Su actividad está orientada al bienestar colectivo y no a intereses particulares.
3. **Organización jerárquica:** Funciona a través de estructuras jerarquizadas que permiten la delegación y coordinación de funciones.

Tema 17- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
Disposiciones generales, principios de actuación y funcionamiento del sector público:
Funcionamiento electrónico.

Durante este tema 17 y hasta el tema 19 vamos a estudiar la ley 40/2015, estando todos los artículos que entran para el estudio en su Título Preliminar, así que vamos a ver primero la estructura completa de este título preliminar:

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Preámbulo

TÍTULO PRELIMINAR.

Disposiciones generales, principios de actuación y funcionamiento del sector público

CAPÍTULO I. Disposiciones generales

- ✓ Artículo 1. Objeto.
- ✓ Artículo 2. Ámbito Subjetivo.
- ✓ Artículo 3. Principios generales.
- ✓ Artículo 4. Principios de intervención de las Administraciones Públicas para el desarrollo de una actividad.

CAPÍTULO II. De los órganos de las Administraciones Públicas

Sección 1.ª De los órganos administrativos

- ✓ Artículo 5. Órganos administrativos.
- ✓ Artículo 6. Instrucciones y órdenes de servicio.
- ✓ Artículo 7. Órganos consultivos.

Sección 2.ª Competencia

- ✓ Artículo 8. Competencia.
- ✓ Artículo 9. Delegación de competencias.
- ✓ Artículo 10. Avocación.
- ✓ Artículo 11. Encomiendas de gestión.
- ✓ Artículo 12. Delegación de firma.
- ✓ Artículo 13. Suplencia.
- ✓ Artículo 14. Decisiones sobre competencia.

Sección 3.ª Órganos colegiados de las distintas administraciones públicas

Subsección 1.ª Funcionamiento

- ✓ Artículo 15. Régimen.

Tema 18.- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Principios de la potestad sancionadora.

Ahora continuamos por el capítulo III:

CAPÍTULO III

Principios de la potestad sancionadora

Artículo 25. Principio de legalidad.

1. La potestad sancionadora de las Administraciones Públicas se ejercerá cuando haya sido expresamente reconocida por una norma con rango de Ley, con aplicación del procedimiento previsto para su ejercicio y de acuerdo con lo establecido en esta Ley y en la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, cuando se trate de Entidades Locales, de conformidad con lo dispuesto en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril.
2. El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a los órganos administrativos que la tengan expresamente atribuida, por disposición de rango legal o reglamentario.
3. Las disposiciones de este Capítulo serán extensivas al ejercicio por las Administraciones Públicas de su potestad disciplinaria respecto del personal a su servicio, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de la relación de empleo.
4. Las disposiciones de este capítulo no serán de aplicación al ejercicio por las Administraciones Públicas de la potestad sancionadora respecto de quienes estén vinculados a ellas por relaciones reguladas por la legislación de contratos del sector público o por la legislación patrimonial de las Administraciones Públicas.

Artículo 26. Irretroactividad.

1. Serán de aplicación las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de producirse los hechos que constituyan infracción administrativa.
2. Las disposiciones sancionadoras producirán efecto retroactivo en cuanto favorezcan al presunto infractor o al infractor, tanto en lo referido a la tipificación de la infracción como a la sanción y a sus plazos de prescripción, incluso respecto de las sanciones pendientes de cumplimiento al entrar en vigor la nueva disposición.

Artículo 27. Principio de tipicidad.

1. Sólo constituyen infracciones administrativas las vulneraciones del ordenamiento jurídico previstas como tales infracciones por una Ley, sin perjuicio de lo dispuesto para la Administración Local en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Las infracciones administrativas se clasificarán por la Ley en leves, graves y muy graves.

2. Únicamente por la comisión de infracciones administrativas podrán imponerse sanciones que, en todo caso, estarán delimitadas por la Ley.
3. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo podrán introducir especificaciones o graduaciones al cuadro de las infracciones o sanciones establecidas legalmente que, sin constituir nuevas infracciones o sanciones, ni alterar la naturaleza o límites de las que la Ley contempla, contribuyan a la más correcta identificación de las conductas o a la más precisa determinación de las sanciones correspondientes.
4. Las normas definidoras de infracciones y sanciones no serán susceptibles de aplicación analógica.

Tema 19.- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. La Responsabilidad patrimonial de las Administraciones públicas. La responsabilidad de las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas. Especial referencia a los procedimientos en materia de responsabilidad.

Y ya para finalizar el estudio de la ley 40/2015, vamos a su capítulo IV:

CAPÍTULO IV

De la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas

Sección 1.ª Responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas

Artículo 32. Principios de la responsabilidad.

1. Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.

La anulación en vía administrativa o por el orden jurisdiccional contencioso administrativo de los actos o disposiciones administrativas no presupone, por sí misma, derecho a la indemnización.

2. En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

3. Asimismo, los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas de toda lesión que sufran en sus bienes y derechos como consecuencia de la aplicación de actos legislativos de naturaleza no expropiatoria de derechos que no tengan el deber jurídico de soportar cuando así se establezca en los propios actos legislativos y en los términos que en ellos se especifiquen.

La responsabilidad del Estado legislador podrá surgir también en los siguientes supuestos, siempre que concurren los requisitos previstos en los apartados anteriores:

a) Cuando los daños deriven de la aplicación de una norma con rango de ley declarada inconstitucional, siempre que concurren los requisitos del apartado 4.

b) Cuando los daños deriven de la aplicación de una norma contraria al Derecho de la Unión Europea, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5.

4. Si la lesión es consecuencia de la aplicación de una norma con rango de ley declarada inconstitucional, procederá su indemnización cuando el particular haya obtenido, en cualquier instancia, sentencia firme desestimatoria de un recurso contra la actuación administrativa que ocasionó el daño, siempre que se hubiera alegado la inconstitucionalidad posteriormente declarada.

5. Si la lesión es consecuencia de la aplicación de una norma declarada contraria al Derecho de la Unión Europea, procederá su indemnización cuando el particular haya obtenido, en cualquier instancia, sentencia firme desestimatoria de un recurso contra la actuación administrativa que ocasionó el daño, siempre que se hubiera alegado la infracción del Derecho de la Unión Europea posteriormente declarada. Asimismo, deberán cumplirse todos los requisitos siguientes:

a) La norma ha de tener por objeto conferir derechos a los particulares.

b) El incumplimiento ha de estar suficientemente caracterizado.

Tema 20.- El presupuesto local. Procedimiento de aprobación. Régimen de impugnación. Fases del gasto y de los ingresos. Modificaciones presupuestarias. Devolución de ingresos indebidos.

Tema 21.- El régimen del gasto público local: la ejecución del presupuesto. Orden de prelación de los gastos. Expedientes de modificación de créditos. Contabilidad y rendición de cuentas. Control y fiscalización presupuestaria.

Tema 22.- Haciendas locales. Clasificación de los ingresos. Ingresos de derecho público. Ingresos de derecho privado. Tasas y contribuciones especiales.

LOS TRES TEMAS JUNTOS:

EL PRESUPUESTO DE LAS ENTIDADES LOCALES

Para poder empezar a hablar de presupuestos públicos, debemos ver las normativas que regulan este sector. Si colocamos las normativas que participan en los presupuestos locales, por orden jerárquico tendríamos las siguientes:



El estudio del **presupuesto y de la Hacienda local** se articula en diversos temas del programa que, si bien aparecen enunciados de forma diferenciada —“El presupuesto local: procedimiento de aprobación, régimen de impugnación, fases del gasto y de los ingresos, modificaciones presupuestarias y devolución de ingresos indebidos”; “El régimen del gasto público local: la ejecución del presupuesto, orden de prelación de los gastos, expedientes de modificación de créditos, contabilidad y rendición de cuentas, control y fiscalización presupuestaria”; y “Haciendas locales: clasificación de los ingresos, ingresos de derecho público y privado, tasas y contribuciones especiales”—, tienen como **base común el mismo entramado legislativo**.

Tema 23.- Las ordenanzas fiscales. Elaboración y publicación. La recaudación en periodo voluntario y ejecutivo.

Las **ordenanzas fiscales** son el instrumento jurídico esencial mediante el cual los ayuntamientos ejercen su potestad tributaria. A través de ellas se concretan los tributos propios de las entidades locales, se establecen sus elementos esenciales y se articulan las normas de gestión que permiten su aplicación práctica. Representan, en definitiva, la manifestación más clara de la autonomía local en materia financiera, siempre dentro de los límites que fija la legislación estatal.

La **aprobación** de las ordenanzas fiscales corresponde al **Pleno de la corporación municipal**, lo que refuerza su carácter institucional y la necesidad de un acuerdo formal adoptado por el órgano representativo de la voluntad ciudadana. Este procedimiento está regulado en el **artículo 49 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL)** e incluye varias fases: aprobación inicial, sometimiento a información pública y audiencia a los interesados, resolución de las reclamaciones o alegaciones que puedan presentarse, y finalmente la aprobación definitiva.

Artículo 49.

La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

a) Aprobación inicial por el Pleno.

b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Una vez aprobadas, la **publicación** de las ordenanzas fiscales en el **Boletín Oficial de la Provincia** constituye un requisito imprescindible para su entrada en vigor. Esta exigencia obedece a los principios de publicidad y seguridad jurídica, ya que solo mediante su publicación oficial se asegura el conocimiento general de la norma y su eficacia frente a los contribuyentes.

El contenido de las ordenanzas fiscales abarca los **elementos esenciales de cada tributo**, que deben recogerse con precisión para garantizar la seguridad jurídica de los obligados tributarios. Entre ellos se encuentran el hecho imponible, el sujeto pasivo, la base imponible, los tipos de gravamen, las bonificaciones, las exenciones, el devengo y las normas de gestión, recaudación e inspección. Esta regulación dota a los tributos locales de la certeza y transparencia necesarias para su aplicación práctica.

Asimismo, las ordenanzas fiscales están sujetas a **control jurisdiccional**. Contra ellas puede interponerse **recurso contencioso-administrativo**, lo que asegura que las disposiciones locales se ajusten a la Constitución, a la legislación estatal y a los principios generales del derecho. Este control externo constituye un límite al ejercicio de la autonomía tributaria local, garantizando su adecuación al marco normativo superior.

En conclusión, las ordenanzas fiscales no son simples instrumentos administrativos, sino **auténticas normas jurídicas de carácter reglamentario** que materializan la potestad tributaria de los municipios. Su aprobación por el Pleno, su publicación oficial, la regulación detallada de los elementos esenciales de los tributos y su control jurisdiccional hacen de ellas un pilar imprescindible del sistema financiero local, a la vez que reflejan el delicado equilibrio entre autonomía municipal y subordinación al marco legal estatal.